ESTUDIO PREVIO PARA LA MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º PS-011-2026 (OTROSÍ N.º 01)

CONTRATANTE:	Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, NIT 901.978.862-8.
CONTRATISTA:	Juan Esteban Jurado Londoño, C.C. 71.383.950 de Medellín, NIT 71.383.950-3.
CONTRATO:	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N.º PS-011-2026, suscrito el 3 de septiembre de 2026.
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la operación logística, técnica y artística de las Fiestas de la Fraternidad y la Reconciliación de Caicedo 2026, conforme a estudios previos y ficha técnica.
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($283.500.000). Sin modificación.
PLAZO:	Hasta el 20 de noviembre de 2026, contado desde el acta de inicio. Sin modificación.
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	Aporte del Municipio de Caicedo, Convenio Interadministrativo CI-001-2026 del 11 de agosto de 2026.
TIPO DE MODIFICACIÓN:	Otrosí modificatorio y aclaratorio, sin adición de valor ni prórroga del plazo.

En cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño (en adelante, **LA PROVINCIA**) elabora el presente estudio previo, con el fin de justificar técnica, jurídica y financieramente la suscripción del Otrosí Modificatorio y Aclaratorio N.º 01 al Contrato de Prestación de Servicios N.º PS-011-2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN

En virtud del Convenio Interadministrativo CI-001-2026, LA PROVINCIA se obligó con el Municipio de Caicedo a garantizar la presentación de los artistas y la operación logística de las Fiestas de la Fraternidad y la Reconciliación de Caicedo 2026, programadas para los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2026. Para cumplir esa obligación celebró el Contrato N.º PS-011-2026.

Revisado el expediente contractual, se identificaron tres situaciones que hacen necesaria la modificación:

(i) **Imprecisiones de forma en el texto del contrato**, que no afectan su objeto ni su valor, pero que deben corregirse para su adecuada ejecución, seguimiento y publicación: anotaciones pendientes de verificación en el NIT de LA PROVINCIA y en la identificación del contratista, ausencia del CDP, el rubro y el RP en la Cláusula Novena, el error mecanográfico «Septiembre» en la fecha de suscripción y la remisión de la Cláusula Décima Novena a un término de liquidación que no fue pactado.

(ii) **Falta de armonía entre el alcance del contrato y su respaldo presupuestal.** El CDP N.º 0000000065 y el ítem 1 de la ficha técnica ($60.000.000) comprenden el sonido, la tarima y la iluminación, pero el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda y el numeral 3 de la Cláusula Quinta los excluyen del precio. Sin aclaración, LA PROVINCIA quedaría expuesta a pagar un ítem cuyo alcance es incierto, o a no contar con tarima e iluminación para las fiestas.

(iii) **Necesidad de flujo de recursos sin exceder el límite legal del anticipo.** El 11 de noviembre de 2026 el contratista presentó informe del uso del anticipo y solicitó un segundo desembolso del 40 % antes de las presentaciones. Como el anticipo del 50 % ya fue girado, el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 está agotado y no es procedente un desembolso adicional previo a la ejecución. Se requiere, entonces, reorganizar la forma de pago para que los recursos fluyan contra servicios efectivamente prestados y certificados por la supervisión, de modo que se asegure la realización de las fiestas sin desconocer la ley.

Si el contrato no se modifica, LA PROVINCIA se expone a: incumplir el Convenio CI-001-2026 frente al Municipio de Caicedo; a observaciones de los órganos de control por inconsistencias en el expediente o por pagos que puedan interpretarse como anticipos adicionales; y a dificultades para liquidar el contrato y verificar la amortización del anticipo.

2. ANTECEDENTES

Fecha	Actuación
11/08/2026	Suscripción del Convenio Interadministrativo CI-001-2026 con el Municipio de Caicedo.
03/09/2026	Expedición del CDP N.º 0000000065 por $283.500.000, rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales», asociado al Convenio CI-001-2026.

Fecha	Actuación
03/09/2026	Suscripción del Contrato N.º PS-011-2026 y expedición del RP N.º 0000000063 a favor del contratista.
04/09/2026	Giro del anticipo del 50 % ($141.750.000), amparado por la póliza N.º M-100311168 de Compañía Mundial de Seguros S.A.
11/11/2026	El contratista presenta informe del uso del anticipo (invertido en el 50 % de los honorarios de los artistas y del servicio de sonido) y solicita un segundo desembolso del 40 % antes de las presentaciones.
12/11/2026	Expedición de la Orden de Pago N.º 0000000124, con la liquidación de las deducciones tributarias del contrato.
13 a 15/11/2026	Jornadas programadas de las fiestas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Aclarar la identificación de las partes, la fecha de suscripción, la imputación presupuestal y el término de liquidación del Contrato N.º PS-011-2026; armonizar el alcance del ítem 1 de la ficha técnica (sonido, tarima e iluminación) con su respaldo presupuestal; y modificar la forma de pago, para que los desembolsos posteriores al anticipo se realicen contra servicios instalados, prestados y certificados por la supervisión, **sin alterar el objeto, el valor ni el plazo del contrato.**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modificación se soporta en las siguientes normas:

- **Ley 80 de 1993, artículo 40:** las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de sus fines. Su parágrafo permite pactar anticipos y pagos anticipados, cuyo monto no puede exceder el 50 % del valor del contrato.
- **Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 25:** fines de la contratación estatal y principios de transparencia, economía y responsabilidad; en particular, el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones del contrato y corregir sus imprecisiones.
- **Ley 80 de 1993, artículo 41:** los contratos estatales se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito; por la misma vía se modifican.
- **Ley 1150 de 2007, artículo 11:** términos para la liquidación de los contratos, aplicable en defecto del plazo convencional.

- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1:** deber de publicar en el SECOP los actos y documentos del proceso, incluidas las modificaciones del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
- **Decreto 1082 de 2015, Sección de garantías (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes):** deber del contratista de mantener vigentes y ajustar las garantías cuando se modifique el contrato.
- **Ley 1454 de 2011, artículo 16,** y actos de constitución de LA PROVINCIA: naturaleza jurídica de las Provincias Administrativas y de Planificación como esquemas asociativos territoriales sujetos al régimen de contratación estatal.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente, la modificación de un contrato estatal es procedente cuando: (i) existe una causa real y justificada; (ii) se acuerda por escrito entre las partes; (iii) se suscribe durante el plazo de ejecución; y (iv) no altera la esencia del objeto contratado ni constituye un nuevo contrato. El Otrosí N.º 01 cumple estas condiciones: obedece a las causas descritas en el numeral 1, se suscribe de mutuo acuerdo dentro del plazo (vigente hasta el 20 de noviembre de 2026) y deja intactos el objeto, el valor y el plazo.

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 (manejo del anticipo mediante patrimonio autónomo) no le es exigible a este contrato, porque no es de obra, concesión, salud ni fue adjudicado por licitación pública. Aun así, el otrosí refuerza la trazabilidad del anticipo, con su legalización como requisito previo a cualquier pago parcial.

5. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Aspecto	Situación actual	Modificación o aclaración	Justificación
NIT de LA PROVINCIA	Anotación «[verificar NIT vigente en RUT]».	NIT 901.978.862-8 en todo el contrato.	Corrección de forma conforme al RUT de la entidad.
Identificación del contratista	Anotación «[verificar RUT y denominación comercial]»; sin NIT.	Persona natural, C.C. 71.383.950, NIT 71.383.950-3, sin nombre comercial.	Conforme al RUT que obra en el expediente.
Fecha de suscripción	«Septimbre».	3 de septiembre de 2026.	Error mecanográfico.
Cláusula Novena (imputación presupuestal)	No indica valor ni rubro del CDP, ni el RP.	CDP 0000000065, $283.500.000, rubro 2.3.2.02.02.009; RP 0000000063.	Trazabilidad presupuestal (Decreto 111 de 1996).

Aspecto	Situación actual	Modificación o aclaración	Justificación
Alcance del ítem 1 (Cl. Segunda, Parágrafo Segundo; Cl. Tercera, num. 6; Cl. Quinta, num. 3)	Tarima e iluminación excluidas del precio, aunque el CDP y el ítem 1 las incluyen.	Ítem 1: sonido profesional, tarima e iluminación para dos (2) días, por $60.000.000. Quedan excluidos energía, seguridad, atención prehospitalaria, permisos y cierres.	Armonizar el alcance con el respaldo presupuestal, sin variar el valor.
Cláusula Séptima (forma de pago)	Anticipo del 50 % ya girado; solicitud de segundo desembolso del 40 % previo a las presentaciones.	Anticipo 50 % (girado); pago del 40 % contra certificación de instalación y funcionamiento; 10 % retenido como garantía hasta la liquidación.	No exceder el límite del 50 % (art. 40, Ley 80 de 1993) y asegurar la ejecución.
Cláusula Décima Novena (liquidación)	Remite a un término no pactado.	Liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación; en su defecto, art. 11 de la Ley 1150 de 2007.	Certeza sobre el término de liquidación.
Garantías	Póliza M-100311168.	Anexo de modificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; aprobación en SECOP II.	La póliza debe reflejar la modificación del contrato.

6. ANÁLISIS DEL VALOR Y DE LA FORMA DE PAGO

El valor del contrato permanece en $283.500.000. La forma de pago queda así:

Concepto	%	Valor	Condición
Anticipo	50 %	$141.750.000	Girado el 4 de septiembre de 2026. Amortización total en la ejecución.

Concepto	%	Valor	Condición
Pago parcial	40 %	$113.400.000	13 de noviembre de 2026, previa certificación del supervisor de que los ítems de la ficha técnica están instalados y funcionando, y cumplidos los requisitos del Parágrafo Primero.
Saldo retenido como garantía	10 %	$28.350.000	Con la liquidación, previo recibo a satisfacción de las tres jornadas. Se descuentan los ítems no prestados o prestados parcialmente.
TOTAL	**100 %**	**$283.500.000**	

Deducciones tributarias. Conforme a la Orden de Pago N.º 0000000124, se descuentan en su totalidad del pago del 40 %, liquidadas sobre el valor total del contrato:

Deducción	Tarifa	Valor
Retención en la fuente por servicios, persona natural	4 %	$11.340.000
Estampilla Pro-Cultura, Municipio de Caicedo	2 %	$5.670.000
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Municipio de Caicedo	4 %	$11.340.000
Total deducciones	**10 %**	**$28.350.000**
Valor neto a girar en el pago del 40 %		**$85.050.000**

Respeto del límite legal. El único desembolso previo a la ejecución sigue siendo el anticipo del 50 %. El pago del 40 % no es un anticipo ni un pago anticipado: se causa contra la instalación y puesta en funcionamiento de los ítems de la ficha técnica, certificadas por la supervisión, y queda sujeto además a la legalización previa del anticipo. El Parágrafo Segundo prohíbe expresamente cualquier desembolso adicional previo a la ejecución, y el 10 % retenido protege a LA PROVINCIA frente a ítems no prestados.

7. EFECTO PRESUPUESTAL

El otrosí no implica adición de recursos, modificación del valor ni reconocimiento de mayores costos. Se mantienen el CDP N.º 0000000065 y el RP N.º 0000000063 del 3 de

septiembre de 2026, por $283.500.000, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, financiado con el aporte del Municipio de Caicedo en el Convenio CI-001-2026. Por tanto, no se requiere nuevo certificado de disponibilidad ni registro presupuestal.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA MODIFICACIÓN

Riesgo	Probabilidad / impacto	Asignación	Tratamiento
Que el pago del 40 % se interprete como un desembolso anticipado adicional al 50 %.	Media / Alto	LA PROVINCIA	Pago condicionado a certificación escrita del supervisor sobre instalación y funcionamiento, con registro fotográfico; legalización previa del anticipo; prohibición expresa de desembolsos previos.
Anticipo no legalizado o invertido por fuera del plan de inversión.	Media / Alto	Contratista	Entrega de contratos con artistas y proveedor de sonido, tarima e iluminación, y de comprobantes de pago por $141.750.000; certificación de la supervisión; póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
Incumplimiento total o parcial de presentaciones o del servicio técnico en alguna jornada.	Baja / Alto	Contratista	Actas parciales por jornada; descuento del saldo del 10 %; reintegro del anticipo de ítems no ejecutados; multas, cláusula penal y póliza de cumplimiento.
Componentes no incluidos (energía, seguridad, atención prehospitalaria, permisos, cierres) sin responsable definido.	Media / Alto	LA PROVINCIA y Municipio de Caicedo	Definir en el expediente, antes del inicio de las fiestas, el responsable de cada componente, y coordinarlo con la supervisión y el Municipio.
Póliza no ajustada a la modificación.	Baja / Medio	Contratista	Anexo de modificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma; aprobación en SECOP II.
Publicación extemporánea del otrosí en SECOP II.	Baja / Medio	LA PROVINCIA	Publicación dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

9. GARANTÍAS

La modificación no implica desembolsos anticipados adicionales ni aumento del valor o del plazo, por lo que no es necesario constituir nuevos amparos. Sin embargo, EL CONTRATISTA deberá informar la modificación a Compañía Mundial de Seguros S.A. y allegar el anexo o certificado de modificación de la póliza N.º M-100311168 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí, para su aprobación por LA PROVINCIA en SECOP II. Los amparos pactados en la Cláusula Décima conservan su vigencia.

10. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que es **jurídica, técnica y financieramente viable** suscribir el Otrosí Modificatorio y Aclaratorio N.º 01 al Contrato de Prestación de Servicios N.º PS-011-2026, porque:

- obedece a causas reales y justificadas, debidamente soportadas en el expediente;
- no altera el objeto, el valor ni el plazo del contrato, ni requiere recursos adicionales;
- respeta el límite del 50 % para anticipos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993;
- armoniza el alcance del ítem 1 con el CDP que respalda el contrato; y
- protege el patrimonio público mediante pagos condicionados a la certificación de la supervisión y la retención del 10 % hasta la liquidación.

La modificación cuenta con el concepto favorable de la supervisión. Se recomienda suscribirla, publicarla en SECOP II e incorporarla al expediente contractual junto con este estudio, el informe del contratista del 11 de noviembre de 2026 y el anexo de modificación de la póliza.

Para constancia, se firma en Santa Fe de Antioquia, Antioquia, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

Juliana Londoño.

_____

JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva (E) – Ordenadora del gasto
Supervisora del Contrato N.º PS-011-2026

Proyectó: Natalia Santana padilla – apoyo jurídico